

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de octubre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agréguese al plenario el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Web Siglo XXI), efectuado por la Secretaría del Juzgado el 23 de mayo de 2022 (índice 004).

2. Ahora bien, frente a la notificación allegada por la parte interesada y remitida al señor VICTOR ROSENDO PÁEZ (índice 007), el Despacho no tendrá en cuenta dicha comunicación remitida como mensaje de datos vía WhatsApp, como quiera que no se allegó al plenario las respectivas constancias en las que se pueda constatar el acuse de recibido o acceso del destinatario al mensaje de datos, así como la prueba de que dicho número telefónico corresponde efectivamente al señor VICTOR ROSENDO PÁEZ, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2.1. En todo caso, se REQUIERE a la parte interesada para que proceda a efectuar en debida forma la notificación del señor VICTOR ROSENDO PÁEZ a las direcciones, correos electrónicos o datos de contacto del referido demandado, conforme con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, allegando las constancias del caso.

3. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada el 26 de julio de 2022 por la Secretaría Distrital de Hacienda, visible a índice 008 del plenario. Así las cosas, se REQUIERE a los interesados para que procedan a cumplir las obligaciones tributarias allí contenidas.

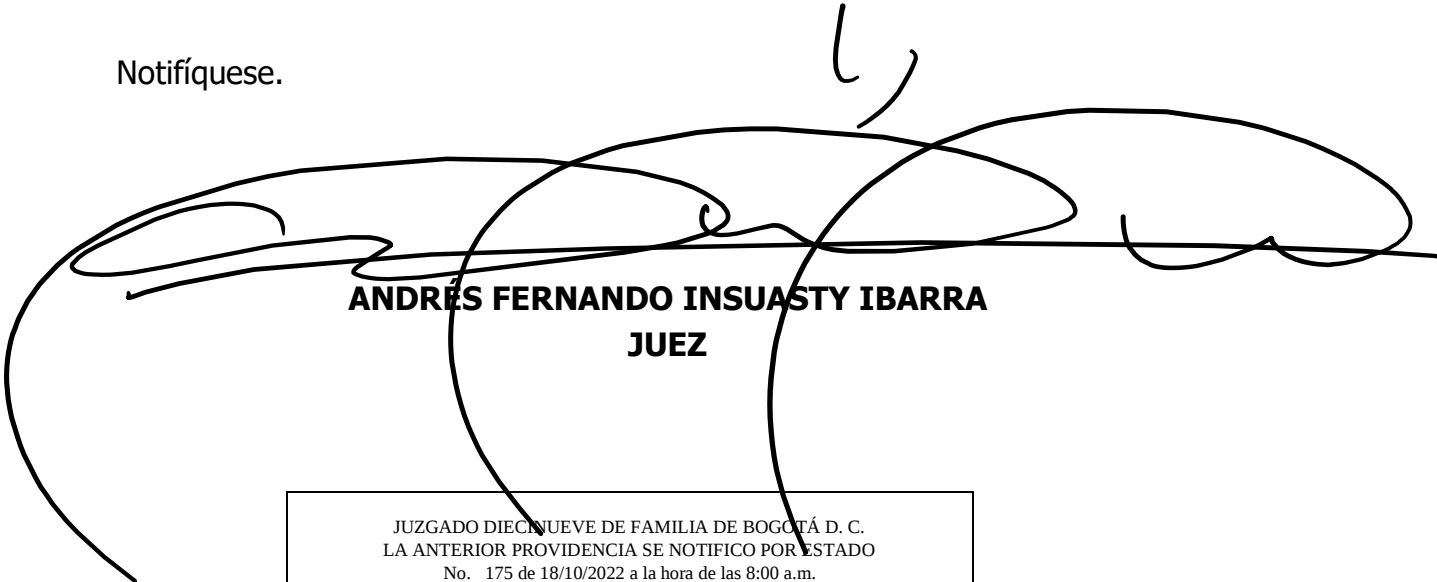
4. Incorpórese al plenario para los fines pertinentes la partida de bautismo de la señora MARÍA DEL CARMEN PÁEZ, visible a índice 007 del proceso.

5. En atención a la solicitud remitida al correo institucional el 26 de julio de 2022, ajustándose a derecho la misma, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder

presentada por la apoderada judicial del señor MARCO TULIO PÁEZ, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

5.1. Por lo anterior, se REQUIERE al señor MARCO TULIO PÁEZ, para que proceda a otorgar nuevo poder a un abogado como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia. **COMUNÍQUESE la presente decisión por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.**

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 175 de 18/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9228add87bb481bf10977b6cad1c95b6be3e31927c0d1096525a74dd53a39f**

Documento generado en 14/10/2022 04:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>